

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR WILLIAM ZEA VILLEGAS
CONTRA THOMAS SKIPPER JR Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00216-00

ASUNTO:

Procede el despacho a continuar con las etapas subsiguientes en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante determinación de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del control de legalidad, el despacho resolvió vincular a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a favor de quien se registra un gravamen hipotecario y que actualmente se denomina Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación cuya Vocera es la Fiduprevisora y a Transelca S.A E.S.P. en cuyo favor se registrar una servidumbre de energía, ordenando al ente accionante que los notificara del auto admisorio y de la reforma de la misma.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la carga y las partes vinculadas presentaron las respectivas contestaciones con los medios exceptivos que fueron puestos en conocimiento del actor, quien a su vez las recorrió, y que con esto se cumplió con lo ordenado, se hace necesario continuar con este asunto, y atendiendo que mediante auto de data 17 de junio de 2021 se decretaron las pruebas, se hace necesario fijar fecha para continuar con la realización de la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo, como data anterior se pronunció el despacho sobre las solicitudes probatorias, 17 de junio de 2017, y dada la vinculación que se hizo de las entidades que registran gravámenes sobre el bien objeto de pertenencia, las cuales una vez convocadas recorrieron el traslado de rigor y excepcionaron en oportunidad, se procederá a decretar las pruebas por ello rogadas que resulten procedentes.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día **cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las Nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de acuerdo con las órdenes impartidas en auto de data 17 de junio de 2021 y se practicarán las pruebas allí decretadas, de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20568580>

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto para que concurran a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

Adviértase a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

TERCERO: DECRETENSE las pruebas solicitadas por los citados Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a favor de quien se registra un gravamen hipotecario y que actualmente se denomina Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación cuya Vocera es la Fiduprevisora y a Transelca S.A E.S.P., así:

3.1. PRUEBAS PEDIDAS POR TRANSELCA S.A E.S.P.

3.1.1. DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las aportadas por la convocada, así:

3.1.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P (Ya aportado por mi representada)

3.1.1.2. Certificado de composición accionaria de TRANSELCA S.A. E. S.P

3.1.1.3. Copia de la Escritura Pública número 124 del 23 de abril de 2008 de la Notaria 4 de Santa Marta.

3.1.1.4. Certificado de Tradición y libertad 080-614

3.1.2. TESTIMONIOS: Cítese al Dr. Jaime Orlando Pedraza, a fin de que rinda testimonio sobre su conocimiento respecto de la constitución de la servidumbre eléctrica sobre el predio La Coqueta.

Cítese a su dirección electrónica jpedraza@transelca.com.co

3.2. No se decretan pruebas respecto de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero - Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación cuya Vocera es la Fiduprevisora, por que no contesto la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de febrero de 2024
Secretaria, _____.